

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-000113-00**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que las partes dentro del presente proceso solicitaron la terminación a razón del contrato de transacción anexo y firmado por las partes y levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del mismo; así mismo no se encuentran depósitos judiciales constituidos para el proceso, solicitud de remanente, ni crédito por tramitar a la fecha conforme a la revisión del expediente y del Sistema Justicia XXI. Sírvese proveer.

Bucaramanga, 27 de octubre de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO ARTICULO 312 DEL C.G.P.

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO:	6800140030182020-00113-00
DEMANDANTE:	INMOBILIARIA URBACON DE COLOMBIA S.A.S., Nit. 901.160.594-7
DEMANDADO:	MARIA PAULA VILLAMIL LUNA C.C. 1'098.769.100 MARIA CAMILA CADENA ECHEVERRY C.C. 1'098.728.766

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia que antecede y el memorial suscrito por las partes, solicitando la terminación del presente asunto a razón del acuerdo de transacción celebrado por las mismas y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y prácticas en el presente proceso. Por lo anterior, mediante auto de fecha 4 de junio de 2021, se ordenó correr traslado a la contraparte que no suscribió el contrato de transacción, para que se pronunciara al respecto, y toda vez que ésta guardó silencio, se entiende que existe una ACEPTACION TÁCITA.

Por lo anterior, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso por cumplir con los señalamientos sustanciales y procesales que regulan el contrato de transacción como forma de terminación anormal del proceso, aceptándola transacción allegada.

El Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción total realizada entre la partes con base en las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación de la presente acción ejecutiva a razón de la transacción celebrada entre las partes sin condena a costas.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Líbrese los oficios correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 27 de octubre de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 28 de octubre de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1e99b1b80e251a1fb6de1b1dde027b203b088bbbabd3c1fa3881d5bef2054990
Documento generado en 27/10/2021 04:17:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>